

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A  
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 09/2021  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020**

**NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,**

con Documento Único de Identidad  
número ; y Número de Identificación Tributaria

actuando en  
calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE  
PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO  
ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este  
domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**",  
calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número  
cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos,  
publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce  
de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO  
ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y  
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos  
Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es  
una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo  
administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o  
dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta  
años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año  
dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo  
de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una

Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte y **JOSE ANTONIO MAZA ESTRADA,**

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **HOSPIMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HOSPIMEDIC, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en lo sucesivo **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, al número **QUINCE**, del Libro **OCHOCIENTOS QUINCE**, del Registro de Sociedades, y Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las quince

horas del día veinticinco de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día diecisiete de junio de dos mil once, al Numero DIECIOCHO del libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indefinido, que su finalidad principal es el ejercicio del comercio en general pudiendo realizar toda clase de actos y operaciones autorizadas por la Ley, en especial podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, distribución y venta al por mayor y menor de productos médicos quirúrgicos, odontológicos, químicos- farmacéuticos, veterinarios y de cualquier otra especie similar, elaborados o semielaborados, toda otra actividad conexas , anexa o relacionada con cualquiera de las ramas medicas mencionadas, invertir en cualquier clase de sociedades mediante la adquisición de Derechos y participación social, cualquier otra actividad accesoria o complementaria que sea necesaria para la finalidad social, pudiendo realizar todas las actividades financieras licitas independiente de las enumeradas y otras que no estén prohibidas por la ley, que la representación legal judicial y extrajudicial, como el uso de la razón social le corresponden al Administrador Único, con amplio poder para suscribir contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de siete años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente, pudiendo ser reelecto; y b) Certificación de la Credencial extendida en esta ciudad el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, inscrita el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, en la cual consta que en la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete fue electo como Administrador Único Propietario el señor José Antonio Maza Estrada; y actuando en tal calidad convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Licitación Pública número CERO TRES/DOS MIL VEINTE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE APARATOS DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a las cantidades y especificaciones siguientes:

ÍTEM	CANT	U.M	SUMINISTRO OFERTADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	250	Unidades	<b>Bastón metálico de un punto.</b> Ergonómico curvo, para adulto, ajustable de 31" a 39", de aluminio anodizado, liviano, resistente, con regatón de hule antideslizante con alma de acero (anillo interno de metal) color bronce, negro y metálico, Capacidad de carga: 250 libras, Presentación: Caja de 6 unidades, 2u color bronce, 2u color negro, 2u color plata, con correa para muñeca incluida, Marca: LUMEX/GF Health Products // Modelo: Cat. #5944A // País de origen: CHINA.	\$ 11.39	\$2,847.50
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$2,847.50</b>

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en las Bases de Licitación para el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública número CERO TRES/DOS MIL VEINTE y la oferta presentada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno

tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, adjuntándole toda la documentación de validación establecida o lo que el administrador de contrato considere pertinente. Los pagos se realizarán por medio de depósito

, la cual se encuentra a nombre de HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será de un máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada, tal como se indica en la Cláusula I del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato, en las instalaciones del edificio de FOPROLYD, ubicado entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, y en el Edificio Adela, ubicado en quinta calle poniente, número ciento cuarenta y nueve, ambas de esta ciudad, previa comunicación con el administrador de contrato pudiéndose efectuar la entrega de manera parcial dentro del plazo que se haya pactado de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en las Bases de Licitación y Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número doscientos punto cero seis punto

dos mil veinte, de fecha cinco de junio de dos mil veinte, que resuelve la presente adjudicación y el Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número doscientos veintiuno punto cero siete punto dos mil veinte, de fecha dos de julio de dos mil veinte donde se ratifican los Ítems adjudicados a la sociedad contratada. **V)**

**APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.**

La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación del proceso por la modalidad de Licitación Pública número CERO TRES/DOS MIL VEINTE y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la

Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al período de vigencia del contrato. La referida garantía será analizada para confirmar que

no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por

la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Se podrá omitir la Garantía de Cumplimiento de contrato siempre que los suministros sean entregados en una sola entrega y antes del vencimiento del plazo para presentar la garantía. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación del proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO TRES/DOS MIL VEINTE, denominada “SUMINISTRO DE APARATOS DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD”, Requisición de bienes y servicios número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) Los Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD el primero número doscientos punto cero seis punto dos mil veinte, de fecha cinco de junio de dos mil veinte, donde se resuelve la adjudicación; y el segundo número doscientos

veintiuno punto cero siete punto dos mil veinte de fecha dos de julio de dos mil veinte, en el cual se ratifica el Ítems adjudicado; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por

haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a José Alberto Calidonio Burgos médico del Departamento de Seguimiento y control en Salud; **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La Sociedad Contratada en Veinticinco Avenida Norte Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila Numero Uno, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.



**RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**  
**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**



**JOSE ANTONIO MAZA ESTRADA**  
**LA SOCIEDAD CONTRATADA**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS,**

comparecen: **RAFAEL AGUILLÓN**

**RIVERA,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor



Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **JOSE ANTONIO MAZA ESTRADA, JOSE ANTONIO MAZA ESTRADA,**

con Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **HOSPIMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HOSPIMEDIC, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

, en lo sucesivo **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, al número **QUINCE**, del Libro **OCHOCIENTOS QUINCE**, del Registro de Sociedades, y Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veinticinco de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día diecisiete de junio de dos mil once, al Numero DIECIOCHO del libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido, que su plazo es indefinido, que su finalidad principal es el ejercicio del comercio en general pudiendo realizar toda clase de actos y operaciones autorizadas por la Ley en especial podrá dedicarse a la importación , exportación, fabricación,

distribución y venta al por mayor y menor de productos médicos quirúrgicos , odontológicos, químicos- farmacéuticos, veterinarios y de cualquier otra especie similar, elaborados o semielaborados, toda otra actividad conexas , anexa o relacionada con cualquiera de las ramas medicas mencionadas, invertir en cualquier clase de sociedades mediante la adquisición de Derechos y participación social, cualquier otra actividad accesoria o complementaria que sea necesaria para la finalidad social, pudiendo realizar todas las actividades financieras licitas independiente de las enumeradas y otras que no estén prohibidas por la ley, que la representación legal, judicial y extrajudicial, como el uso de la razón social le corresponden al Administrador Único, con amplio poder para suscribir contratos como el presente y que durará en sus funciones por un período de siete años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro correspondiente, pudiendo ser reelecto. b) Certificación de la credencial extendida en esta ciudad el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, inscrita el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, en la cual consta que en la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete fue electo como Administrador Único Propietario el señor José Antonio Maza Estrada, y actuando en tal calidad **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE APARATOS DE AYUDA MECANICA Y AUXILIARES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación del Proceso por modalidad de Licitación Pública número CERO TRES/DOS MIL VEINTE y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la

CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será un máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO, posteriores a la fecha en que La Sociedad Contratada reciba la copia del contrato debidamente legalizado. Las entregas podrán ser totales o parciales y deberán hacerse dentro del tiempo de entrega ofertado por La Sociedad Contratada. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, El Contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

